



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



### RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 085-2022-GR.CAJ/CHO.

Chota, 25 de mayo 2022

#### VISTOS:

CARTA N° 027-2022-DYIH-RC/CSC, DE FECHA 11/05/2022;  
INFORME N° 032-2022-G.R.-CAJ-GSRCH-SGO/JDZD-CO, DE  
FECHA 17/05/2022; INFORME N° 65-2022-G.R.-CAJ-  
GSRCH/SGO.CBC, DE FECHA 18/05/2022; OFICIO N° 413-  
2022-G.R.-CAJ-GSRCH/SGO, DE FECHA 25/05/2022;

#### CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, con fecha 18 de enero 2021, la Gerencia Sub Regional de Chota, y la Empresa Contratista "Nueva Jerusalén Contratistas Generales S.A.C.", suscribieron el Contrato N° 008-2021-GSRCHOTA, derivado de la Licitación Pública N° 002-2020-GSRCHOTA, para la ejecución de la obra: Mejoramiento y Construcción de Camino Vecinal Puente Quebrada Salas, Cruce Valle Callacate, Distrito de Cutervo - Cutervo - Distrito de Cochabamba -Chota - Cajamarca", por un monto de S/. 8'322,329.39 (Ocho Millones Trecientos Veintidós Mil Trecientos Veintinueve con 39/100 soles) por un plazo de ejecución de 210 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 027-2022- DYIH-RC/CSC, de fecha 11 de mayo 2022, en el cual el "Consortio Supervisor Callacate", hace llegar el levantamiento de observaciones del expediente técnico de prestación de Adicional y Deductivo Vinculante de obra N° 03 de la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Construcción de Camino Vecinal Puente Quebrada Salas, Cruce Valle Callacate, Distrito de Cutervo - Cutervo - Distrito de Cochabamba -Chota - Cajamarca", muestra su conformidad.

Que, mediante Informe N° 032-2022-G.R.-CAJ-GSRCH-SGO/JDZD-CO, de fecha 17 de mayo 2022, el Ing. Jhon Denis Zamora Díaz, Formulator de Expedientes Técnicos de la Gerencia Sub Regional de Chota, a cargo de revisión del Expediente Técnico de la prestación de Adicional y Deductivo Vinculante N° 03, de la obra: **Concluye: a)** Esta oficina ha realizado la revisión de las propuestas técnicas del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 de la obra: "Mejoramiento y Construcción de Camino Vecinal puente Quebrada Salas, Cruce Valle Callacate, Distrito de Cutervo, Distrito de Cochabamba - Provincia de Chota - Departamento de Cajamarca", de acuerdo a la normativa vigente, amparado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, Artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), numeral 205.7; la cual encuentra viable las propuestas técnicas planteadas por el ejecutor, además esta cuenta con la conformidad de la supervisión; **b)** Los precios unitarios y plazos de ejecución de cada partida propuesta en el expediente técnico Adicional Deductivo Vinculante N° 03, son iguales a los de la oferta y calendarios del ejecutor; **c)** El Expediente Técnico del Adicional Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: "Mejoramiento y Construcción de Camino Vecinal puente Quebrada Salas, Cruce Valle Callacate, Distrito de Cutervo, Distrito de Cochabamba - Provincia de Chota - Departamento de Cajamarca", presenta un Deductivo Vinculante de S/. 667,192.33 (Seiscientos Sesenta y Siete Mil Ciento Noventa y Dos con 33/100 soles), con una incidencia bruta de **8.02%**; Un adicional de S/. 564,212.70 (Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Doce con 70/100 soles), con una incidencia bruta de **6.78%**; existe un saldo a favor de la Entidad de S/. 102,979.63 (Ciento Dos Mil Novecientos Setenta y Nueve con 63/100 soles), con una incidencia de 1.24% respecto al monto contratado; **d)** El plazo de ejecución del expediente técnico Adicional y Deductivo Vinculante de obra N° 03 es de ciento diez (110) días calendarios. Y se recomienda, a la Entidad seguir con el trámite correspondiente para la aprobación del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de obra N° 03 de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



Que mediante Informe N° 65-2022-G.R.-CAJ-GSRCH/SGO.cbc, de fecha 18 de mayo 2022, el jefe de la División de Estudios de la entidad, el Ing. Carlos M. Becerra Cieza, informa que se ha hecho conocimiento de los documentos de la referencia emitido por el Ing. Jhon Denis Zamora Díaz, encargado de la evaluación de la prestación, Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, del proyecto en mención con relación a la necesidad de Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de obra respecto a la ejecución de partidas que conciernen a dos variantes en el eje de la vía, se garantiza la solución a los problemas técnicos y los inconvenientes sociales con el fin de mejorar la ubicación del Puente Salas recomendada por el Contratista y aprobado por el Consorcio Supervisor Callacate al respecto se le indica lo siguiente:

1. Actualmente el proyecto se encuentra en su etapa de ejecución de obra derivando de ello consultas formuladas por el contratista supervisor de obra, as misma que según: **193.3. las consultas cuando por su naturaleza en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor;**
2. Para dar cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado **205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.**, en este caso al no contar con la opinión del proyectista, se derivó a través de la división de estudios al Ing. Jhon Denis Zamora Díaz para la revisión y emitir la opinión correspondiente;
3. Con el Informe N° 2022-G.R.-CAJ-GSRCH-SGO/JDZD-CO, de fecha 17 de mayo 2022, el Ing. Jhon Denis Zamora Díaz, determina que el expediente Técnico Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, las observaciones fueron levantadas;

Por lo que **recomienda** tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el informe de referencia, para continuar con los con los procedimientos correspondientes.

Que, mediante Oficio N° 413-2022-G.R.-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 25 de mayo 2022, el Ing. Carlos Y. Burga Tarrillo, responsable de la Sub Gerencia de Operaciones, solicita Aprobación mediante acto resolutivo del Expediente Técnico de Prestación de Adicional y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal - Puente Quebrada Salas - Cruce Valle Callacate - Distrito de Cutervo - Cutervo - Distrito de Cochabamba - Chota - Cajamarca", emite su conformidad y remite la documentación al titular de la entidad para su aprobación, el mismo que cuenta con el proveído de la Entidad.

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece, que el contrato puede modificarse o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato e manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio financiero del contrato (...). Así en su numeral 34.4, establece que "tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15) % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculado. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la entidad.

En ese sentido, una entidad puede ordenar al Contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentren previstas en el Expediente Técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del Contrato, debiendo para ello respetar los límites y condiciones antes señalados y procedimientos establecidos en el Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



Ahora bien, es importante señalar que el art. 205° del RLCE, establece los procedimientos para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, precisando entre otras cuestiones, las actuaciones de los sujetos que deben intervenir, para tal efecto el numeral: **205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra". 205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución...". **SIN EMBARGO**, cabe precisar que en el presente caso el Informe de Viabilidad Presupuestal que establece el inc. 205.7) del Reglamento, ya no tendría incidencia dentro del trámite de aprobación, toda vez que el Adicional no supera el monto contratado, y la incidencia del adicional y deductivo vinculante, arroja un **saldo a favor de la entidad**.**

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y de conformidad con los Informes Técnicos - evaluación técnica y la normatividad vigente se colige liminarmente la aprobación del Expediente Técnico de Adicional y Ductivo Vinculante N° 03 de la obra: "Mejoramiento y Construcción de Camino Vecinal Puente Quebrada Salas, Cruce Valle Callacate, Distrito de Cutervo - Cutervo - Distrito de Cochabamba -Chota - Cajamarca", elaborado por la Contratista y revisado por los Especialistas de la entidad, en este extremo correspondería proceder con la emisión del acto resolutorio.

El Gerente Sub Regional de Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas; por la Ley 27783- Ley Bases de la Descentralización. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria. Ley 27902, Reglamento De Organización y Funciones de la Entidad, Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2021-GRC.GR, de fecha 30 de julio del 2021;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, el Expediente Técnico del **ADICIONAL N° 03** de la obra: "Mejoramiento y Construcción de Camino Vecinal Puente Quebrada Salas, Cruce Valle Callacate, Distrito de Cutervo - Cutervo - Distrito de Cochabamba -Chota - Cajamarca", por el monto de **S/. 564,212.70** (Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Doce con 70/100 soles), cuyo porcentaje de incidencia bruta es de: **6.78%** del monto contratado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR**, el Expediente Técnico del **DEDUCTIVO VINCULANTE** de la obra: "Mejoramiento y Construcción de Camino Vecinal Puente Quebrada Salas, Cruce Valle Callacate, Distrito de Cutervo - Cutervo - Distrito de Cochabamba -Chota - Cajamarca", por el monto de **S/. 667,192.33** (Seiscientos Sesenta y Siete Mil Ciento Noventa y Dos con 33/100 soles), cuyo porcentaje de incidencia es de: **8.02%**, del monto contratado.

**ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR**, la incidencia de la prestación **Adicional N° 03** y el **Deductivo Vinculante N° 03**, establecidos en el artículo primero y segundo de la presente resolución, por un monto a **favor de la entidad de S/. 102,979.63** (Ciento Dos Mil Novecientos Setenta Y nueve con 63/100 soles), cuyo porcentaje de incidencia Neto es de: **1.24%**, respecto al monto contratado.



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA**



**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR,** con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración, Sub Gerencia de Operaciones, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la GSRCH; a la Empresa Ejecutora "Nueva Jerusalén Contratistas Generales S.A.C.", en su Representante Común y al Supervisor de obra, con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. -PUBLÍQUESE,** la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

*Ing. Martín Vásquez Rubio*  
GERENTE SUB REGIONAL

